CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2001

El Colegio de la Frontera Norte

SIPCOLEF Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE

SINDICATO DE INVESTIGADORES Y PROFESORES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre El Colegio de la Frontera Norte, A. C.
y el Sindicato de Investigadores y Profesores
de El Colegio de la Frontera Norte

El Colegio de la Frontera Norte

SIPCOLEF Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte

2001

ÍNDICE

Capítulo I
Disposiciones generales

Cláusula 1. Objeto y ámbito de aplicación 13
Cláusula 2. Definiciones 13
Cláusula 3. Aplicación 13
Cláusula 4. Vigencia 13
Cláusula 5. Titularidad 14
Cláusula 6. Representantes de la Institución y de El Sindicato 14
Cláusula 7. Suspensión, terminación y rescisión 14
Cláusula 8. Inafectabilidad de la relación de trabajo 14
Cláusula 9. Naturaleza de la relación 14
Cláusula 10. Personal de confianza 15
Cláusula 11. Duración de la relación laboral 15

Capítulo II
Clasificación de los trabajadores, de su ingreso, promoción y evaluación

Cláusula 12. Clasificación de los investigadores y profesores por categoría 16
Cláusula 13. Del ingreso, la promoción, la evaluación y la definitividad 16
Cláusula 14. Evaluación del trabajador académico 16
Cláusula 14bis 16
Cláusula 15. Contrato individual de trabajo 17

Capítulo III
Condiciones de trabajo

Cláusula 16. Duración de la jornada 17
Cláusula 17. Horario y lugar 17
Cláusula 18. Días de descanso obligatorio 17
Cláusula 19. Comisión de Seguridad e Higiene 18
Cláusula 20. Periodo vacacional 18
Cláusula 21. Adscripción de área 18
Cláusula 22. Comisión de Capacitación 18

Capítulo IV
Salario y prestaciones

Cláusula 23. Definición del salario 19
Cláusula 23bis. 19
Cláusula 24. Elementos de salario 19
Cláusula 25. Forma de pago 19
Cláusula 26. Espacios para consumo de alimentos 19
Cláusula 27. Prestaciones del ISSSTE 20
Cláusula 28. Ayuda de guardería 20
Cláusula 29. Instalaciones de guardería 20
Cláusula 29bis. Comisión Mixta de estancia infantil 20
Cláusula 30. Canastilla maternal 21
Cláusula 31. Aguinaldo 21
Cláusula 32. Pago de los incrementos salariales 21
Cláusula 32bis. 21
Cláusula 33. Ajustes por calendario 21
Cláusula 34. Incapacidad laboral 22
Cláusula 35. Seguro de automóviles 22
Cláusula 36. Prima de antigüedad 22
Cláusula 37. Definición de antigüedad 23

Cláusula 38. Material didáctico 23
Cláusula 39. Seguro de gastos médicos mayores 23
Cláusula 40. Ayuda de marcha 23
Cláusula 41. Pago de marcha 24
Cláusula 42. Sala de Profesores 24
Cláusula 43. Menaje de casa 24
Cláusula 44. Ayuda de lentes 24
Cláusula 45. Ayuda de despensa 24
Cláusula 46. Ayuda de transporte 24
Cláusula 46bis. Ayuda de transporte 25
Cláusula 47. Sobresueldo por zona cara 25
Cláusula 48. Indemnización de retiro 25
Cláusula 49. Fondo de ahorro, préstamo y retiro 25
Cláusula 50. Despensa navideña 25

Capítulo V
Apoyos a la actividad académica y al trabajo de campo

Cláusula 51. Libertad de cátedra e investigación 25
Cláusula 52. Principio de igualdad 26
Cláusula 53. Igualdad de oportunidades 26
Cláusula 54. Actividades docentes 26
Cláusula 55. Medios y apoyo al trabajo 26
Cláusula 56. Ayuda para adquisición de libros 26
Cláusula 57. Participación en eventos 27
Cláusula 58. Equipamiento de cómputo y telecomunicaciones 27
Cláusula 59. Acceso a bases de datos y apoyo estadístico 27
Cláusula 60. Servicio bibliotecario 28
Cláusula 61. Convenios de servicio bibliotecario 28
Cláusula 62. Difusión de la investigación 28

Cláusula 63. Desarrollo académico 28
Clausula 64. Becas para la Superación Académica 29
Cláusula 65. Cursos internos de especialización 29
Cláusula 66. Obtención de grado 29
Cláusula 67. Presentación de exámenes de grado 29
Cláusula 68. Financiamiento para la investigación 29
Cláusula 69. Infraestructura 30
Cláusula 70. Viáticos 30
Cláusula 71. Accidentes o enfermedades durante trabajo de campo 30
Cláusula 72. Publicaciones 30
Cláusula 73. Ejemplar de la producción de obras 31
Cláusula 74. Derechos de autor 31
Cláusula 75. Descuento en libros y materiales 31
Cláusula 76. Año sabático 31
Cláusula 77. Asesoría legal 31

Capítulo VI
Licencias y permisos

Cláusula 78. Licencias o permisos con goce de sueldo 32
Cláusula 79. Licencias sin goce de sueldo 32
Cláusula 80. Licencia de maternidad y adopción 33

Capítulo VII
Resolución de Conflictos

Cláusula 81. El Sipcolef y la solución de conflictos 33
Cláusula 82. Marco legal de derechos del personal académico 34
Cláusula 83. Procedimiento para solucionar conflictos 34
Cláusula 84. Causales de rescisión 34

Capítulo VIII
Sobre el personal extranjero

Cláusula 85. Trámites de estancia y migratorios 34
Cláusula 86. Igualdad de derechos 35

Capítulo IX
Apoyo a la organización sindical y derechos colectivos

Cláusula 87. Derechos del no sindicalizado 35
Cláusula 88. Facilidades para la actividad sindical 35
Clausula 89. Facilidades para el traslado entre sedes 36
Clausula 90. Apoyo administrativo 36
Cláusula 91. Local para actividad sindical 36
Clausula 92. Facilidades para el uso de las instalaciones ... 36
Cláusula 93. Red de Internet 36
Cláusula 94. Pizarrón de avisos 37
Cláusula 95. Cuotas sindicales 37
Cláusula 96. Apoyos para la revisión anual o bienal del Contrato Colectivo 37
Cláusula 97. Apoyo económico a El Sindicato 37
Cláusula 98. Acceso a la información 37

Transitorios

Transitorio primero. De la cláusula 13 38
Transitorio segundo. De la cláusula 64 38
Transitorio tercero 38
Transitorio cuarto 38
Transitorio quinto 39
Transitorio sexto 39
Transitorio séptimo 39

Transitorio octavo 39
Nueva cláusula 39

ANEXO

A) Tabulador de sueldos 40
B) Tabulador de material didáctico 40

Índice temático 41

En la ciudad de Tijuana, B. C., siendo las 16:00 horas del día 27 de febrero de 2001, estando presentes en las instalaciones de El Colegio de la Frontera Norte, A. C., ubicadas en Autopista Tijuana-Ensenada km 18.5, San Antonio del Mar, por El Colegio de la Frontera Norte (en lo sucesivo El Colef o El Colegio), el Dr. Jorge Santibáñez Romellón, en su calidad de Presidente de la Institución, y los C. C. Lic. Javier Valenzuela Malagón, Dra. Sárah Eva Martínez Pellégrini y Lic. Eduardo Rivera Galván, representantes de El Colef ante la Comisión Negociadora, y los C. C. Dr. Gustavo del Castillo Vera, Secretario General del Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte (en lo sucesivo Sipcolef o El Sindicato), Dra. María del Rocío Barajas Escamilla, Dr. Tonatiuh Guillén López, Dr. Germán Vega Briones, maestro Alberto Hernández Hernández y Dra. Silvia López Estrada, representantes del Sipcolef ante la Comisión Negociadora, con el propósito de firmar el siguiente contrato colectivo de trabajo que regirá las relaciones laborales en la Institución.

Capítulo I
Disposiciones generales

Cláusula 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente contrato colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre El Colegio de la Frontera Norte, A. C., y exclusivamente los profesores-investigadores al servicio del mismo. Tendrá aplicación en las distintas entidades de la República Mexicana.

Cláusula 2. Definiciones. El Colegio o la Institución: El Colegio de la Frontera Norte, con domicilio en Blvd. Abelardo L. Rodríguez #2925, Zona Río, Tijuana, B. C., y Autopista Tijuana-Ensenada km.18.5, San Antonio del Mar, Tijuana, B. C., el Sindicato o Sipcolef: Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte, con domicilio en Autopista Tijuana-Ensenada km.18.5, San Antonio del Mar, Tijuana, B. C., el Contrato: el presente contrato colectivo.

Cláusula 3. Aplicación. El presente contrato colectivo se celebra por tiempo indeterminado y será de aplicación obligatoria para ambas partes. Lo no previsto en el mismo se normará por los acuerdos escritos celebrados por las partes y por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en su orden.

Cláusula 4. Vigencia. El presente contrato colectivo de trabajo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma, el día 10 de febrero del 2001, y será revisado anual y bienalmente, según corresponda a la revisión salarial o revisión integral del mismo, respectivamente, tomando como fecha para dicha revisión el 1 de marzo de cada año, en el entendido de que tendrá efectos al 1 de febrero del año respectivo.

Cláusula 5. Titularidad. El Colegio reconoce a el Sipcolef como representante del mayor interés profesional de los profesores-investigadores a su servicio y, en consecuencia, como titular del presente contrato colectivo de trabajo, obligándose a tratar con él todos los asuntos laborales o derivados de la relación laboral, tanto de carácter colectivo como de carácter individual, sin menoscabo de que los profesores-investigadores puedan tratar de manera particular sus propios asuntos, sin perjuicio de lo señalado por el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo. El Colegio se obliga a no intervenir, en ninguna circunstancia, en la organización y vida de El Sindicato.

Cláusula 6. Representantes de la Institución y de El Sindicato. Serán representantes de la Institución los siguientes: Presidente, Secretario General Académico, Director General Académico, Secretario General Administrativo y Director General de Vinculación y Apoyo y aquellos funcionarios designados por la propia Institución para representar a la misma ante El Sindicato o ante los trabajadores académicos. Serán representantes de El Sindicato los integrantes del Comité Ejecutivo: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Conciliación Laboral, Secretaría de Relaciones Externas, Tesorería, Secretaría de Enlace Interno Noreste, Secretaría de Enlace Interno Noroeste, Primer Vocal, Segundo Vocal, y los delegados sindicales o aquellos apoderados que hayan sido designados por la propia organización sindical.

Cláusula 7. Suspensión, terminación y rescisión. En materia de suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral se sujetará a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 8. Inafectabilidad de la relación de trabajo. La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte El Colegio o por la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados.

Cláusula 9. Naturaleza de la relación. Existirán dos grupos de trabajadores:

a) De Confianza. Serán considerados trabajadores de confianza todos aquellos que realizan las funciones a que se refiere la cláusula 10 del presente contrato colectivo.

b) De Base. Se considerará como personal de base a aquellos trabajadores académicos contratados por tiempo indeterminado, por tiempo determinado y/o por obra determinada, contratados en términos de lo pactado en la cláusula 11 del presente contrato colectivo de trabajo y que no estén incluidos en la categoría de trabajador de confianza.

Cláusula 10. Personal de confianza. En cualquier caso, la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, que son realizadas entre otros por el Presidente, Secretario General Académico, Director General Académico, Directores Regionales, Directores Generales Regionales, Directores de Departamentos Académicos, Directores de Departamentos de Apoyo, Coordinadores de los distintos Programas, Secretario General Administrativo y Director de Vinculación y Apoyo, así como las que se relacionen con trabajos personales del Presidente de El Colef y los representantes directos de éste. El personal académico que sea miembro de la Junta de Gobierno será considerado personal de confianza.

Cláusula 11. Duración de la relación laboral. Se tienen tres tipos de profesores-investigadores con base en la duración de la relación de trabajo con la Institución:

a) Por tiempo indeterminado: personal académico que presta al servicio de la Institución una actividad de carácter permanente.

b) Por tiempo determinado: personal académico que ha sido contratado por un periodo determinado.

c) Por obra determinada: personal académico que ha sido contratado para realizar actividades específicas, como proyectos de investigación, docencia, etc.

Capítulo II
Clasificación de los trabajadores, de su ingreso, promoción y evaluación

Cláusula 12. Clasificación de los investigadores y profesores por categorías. El nombramiento de los investigadores o profesores será de Asociado o Titular. En ambos casos existirán tres categorías (A, B, C), y otras que se acuerden posteriormente.

Cláusula 13. Del ingreso, la promoción, la evaluación y la definitividad. El ingreso, la promoción, la evaluación y la definitividad del personal académico serán determinados por Comisiones Dictaminadoras Académicas por especialidad, de acuerdo con el Estatuto del Personal Académico. La reglamentación de los procedimientos de promoción, evaluación y definitividad respetará en todo tiempo la garantía de audiencia del trabajador académico en cuestión.

Cláusula 14. Evaluación del trabajador académico. Los criterios y procedimientos de evaluación del trabajo académico que El Colegio establezca en el Estatuto del Personal Académico serán estrictamente académicos, estarán clara y explícitamente formulados, se darán a conocer a todo el personal académico con suficiente anterioridad al momento de la evaluación y respetarán su garantía de audiencia. Toda resolución de los órganos académicos estará debidamente fundada y motivada.

Cláusula 14bis. El trabajador académico deberá ser evaluado académicamente sólo por las instancias académicas y

con apego estricto a los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto del Personal Académico. Toda evaluación académica realizada por la Institución en contravención con lo anterior será nula.

Cláusula 15. Contrato individual de trabajo. Los contratos individuales de trabajo que sea procedente celebrar con el personal académico se ajustarán a lo establecido por el contrato colectivo de trabajo, por la Ley Federal del Trabajo y por demás ordenamientos aplicables. El Colegio y El Sindicato definirán conjuntamente el formato de dichos contratos.

Capítulo III
Condiciones de trabajo

Cláusula 16. Duración de la jornada. La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Cláusula 17. Horario y lugar. Dada la naturaleza del trabajo de investigación, el horario y el lugar de trabajo del personal académico se ajustarán a las necesidades, los planes y programas académicos aprobados por la Institución, a través de los departamentos académicos y direcciones regionales, a propuesta del profesor-investigador.

Cláusula 18. Días de descanso obligatorio. Se establecen como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes de la Sema-na Santa, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años (cuando corresponda el cambio de titular del Poder Ejecutivo federal), 25 de diciembre, y demás fechas acordadas por El Colegio y El Sindicato. El Colegio gestionará ante las autoridades correspondientes la formalización de los días 10 de mayo, 15 de septiembre, 12 de octubre, 1 de noviembre, y 24 y 31 de diciembre.

Cláusula 19. Comisión de Seguridad e Higiene. Se constituirá una Comisión de Seguridad e Higiene, integrada por dos representantes de El Sindicato y dos representantes de El Colegio, cuya función será normar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en la Institución.

Cláusula 20. Periodo vacacional. El personal académico de El Colegio tendrá derecho a gozar de 25 días hábiles de vacaciones al año. Tres semanas de vacaciones se otorgarán de manera general en verano, manteniéndose los servicios mínimos de biblioteca y transporte que permitan el acceso a la Institución para aquellos investigadores que por requerimientos de su actividad académica decidan tomar sus vacaciones en otro periodo. El Colegio está conforme en otorgar dos días hábiles de vacaciones después del décimo año de antigüedad, sólo acumulables hasta el decimoquinto año. Asimismo, el personal académico tendrá derecho a una prima vacacional equivalente a 24 días de salario, o proporcional por los días trabajados al año, que será cubierta en dos pagos iguales en junio y diciembre de cada año.

Cláusula 21. Adscripción de área. El trabajador académico tendrá derecho a la adscripción de área y lugar de trabajo.

a) En caso de la desaparición del departamento o área de adscripción, el trabajador y El Colegio acordarán los términos de su readscripción funcional y de lugar de trabajo. Si existe desacuerdo entre las partes, el Sindicato mediará para que se llegue a un acuerdo.

b) En caso de que la propuesta de readscripción sea iniciativa de las autoridades de El Colegio, ésta será objeto de convenio con el profesor-investigador, quien será informado y participará en todas las etapas de la decisión.

Cláusula 22. Comisión de Capacitación. Se constituirá una Comisión Mixta de Capacitación, integrada por dos

representantes de El Sindicato y dos de El Colegio, encargada de definir y vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos para mejorar la capacitación de los trabajadores académicos y sugerir las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades del personal académico y de El Colef.

Capítulo IV
Salario y prestaciones

Cláusula 23. Definición del salario. Salario es la retribución que corresponde al personal académico por la prestación de sus servicios.

Cláusula 23bis. Salario base mensual es la retribución contenida en el tabulador que forma parte del presente contrato colectivo de trabajo, al tenor del cual se pagan las prestaciones.

Cláusula 24. Elementos del salario. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al personal académico por sus servicios. Los salarios del personal académico serán uniformes para cada nivel dentro de su categoria y estarán establecidos en los tabuladores que forman parte de este contrato como anexos.

Cláusula 25. Forma de pago. El salario será pagado al personal académico de manera quincenal y mediante procedimientos e instrumentos bancarios o monetarios actualmente acordados entre los trabajadores académicos y El Colegio.

Cláusula 26. Espacios para consumo de alimentos. El Colegio procurará instalaciones y espacios adecuados de cafeteria y consumo de alimentos para el personal académico en todas sus sedes, adecuándose a los espacios disponibles.

Cláusula 27. Prestaciones del ISSSTE. El Colegio y El Sindicato, de común acuerdo, definirán un procedimiento que permita al personal académico la información, acceso y gestión de las prestaciones de crédito, vivienda, pagos y trámites administrativos relacionados con el ISSSTE y el FOVISSSTE, siguiendo principios de transparencia y de equidad de oportunidades. Toda negociación o entendimiento que se establezca entre El Colegio y el ISSSTE o FOVISSSTE deberá hacerse del conocimiento inmediato de El Sindicato.

El Colef y El Sindicato, de común acuerdo, gestionarán ante el ISSSTE vías de fácil acceso y aprovechamiento para el personal académico al servicio médico, exámenes médicos y medicinas.

El Colef se compromete a difundir semestralmente, mediante la distribución de folletos y la implementación de un curso informativo y otros medios, todas las prestaciones que ofrece esta institución, así como los procedimientos para su solicitud y trámite.

Cláusula 28. Ayuda de guardería. El Colegio proporcionará al personal académico una ayuda mensual de $280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) para gastos de guardería para hijos menores de 6 años, hasta un máximo de dos. En el caso de los padres, sólo se otorgará cuando tengan la custodia de los hijos.

Cláusula 29. Instalaciones de guardería. El Colegio conservará las instalaciones de la estancia infantil en la sede Tijuana de la Institución y gestionará su concesión ante el ISSSTE. En tanto proceda dicha concesión, El Colef se hará cargo del mantenimiento y limpieza de la infraestructura y del salario del personal actualmente contratado. Una vez concesionada, El Colef se hará cargo únicamente del mantenimiento y limpieza de la infraestructura.

Cláusula 29bis. Comisión Mixta de Estancia Infantil. Para la supervisión de su administración y funcionamiento se

constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de El Sindicato y dos de El Colegio, más el director(a) de la estancia, quien contará con voz y sin voto. En caso de concesión de la estancia, esta Comisión acordará los términos de su participación con el concesionario.

Cláusula 30. Canastilla maternal. El Colegio otorgará la cantidad de $280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) a la madre trabajadora por concepto de canastilla maternal, con la presentación de la licencia de gravidez o incapacidad por maternidad expedida por el ISSSTE.

Cláusula 31. Aguinaldo. El Colegio pagará un aguinaldo de 40 dias de salario al personal académico que se encuentre laborando al 15 de diciembre y que tenga un año o más de servicios. En los demás casos, El Colegio cubrirá la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado. El aguinaldo se cubrirá de la siguiente manera: 20 días antes del 15 de diciembre y los restantes antes del 15 de enero.

Cláusula 32. Pago de los incrementos salariales. Los aumentos salariales derivados de la antigüedad y reclasificación los cubrirá El Colegio en la segunda quincena posterior a que éstos sean acordados. Al personal académico de nuevo ingreso El Colegio pagará su salario a más tardar en la segunda quincena posterior a su ingreso. Cualquier incremento salarial o prestación acordada por el gobierno federal con impacto en la Institución deberá informarse inmediatamente al personal involucrado y a El Sindicato, y aplicarse en cuanto exista disponibilidad de los fondos para El Colegio.

Cláusula 32bis. Los aumentos salariales y otras prestaciones económicas acordadas por El Colef y El Sindicato se cubrirán a más tardar en la segunda quincena posterior a que hayan sido pactados.

Cláusula 33. Ajustes por calendario. El Colegio se compromete a pagar a favor del personal académico cinco días de ajuste por calendario anual que resulten en el año normal y

seis días en caso bisiesto, acumulables por diferencias del número de días mes-calendario, tomando en consideración que se paga en bases quincenales. Este pago se hará en forma anual junto con la prima de vacaciones del mes de diciembre.

Cláusula 34. Incapacidad laboral. En caso de incapacidad para laborar, los académicos tendrán derecho a recibir su salario íntegro conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE. En caso de incapacidad permanente para desempeñar sus actividades académicas e intelectuales, el trabajador recibirá, además de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTE, el importe de tres meses de salario y veinte días de salario por cada año de servicios prestados, con independencia de su derecho a otras prestaciones. Si la incapacidad fuera parcial y pueda seguir desempeñando las actividades académicas e intelectuales, el trabajador podrá seguir laborando al servicio de El Colegio y éste le respetará su salario, posibilitándole una función acorde a su capacidad.

Cláusula 35. Seguro de automóviles. El Colegio y El Sindicato gestionarán la contratación de un seguro de daños de cobertura amplia o limitada y de responsabilidad civil en Estados Unidos para automóviles propiedad del personal académico que desee asegurarse, procurando obtener condiciones especiales de cobertura y primas de flotilla, las que se descontarán directamente del salario quincenal. La designación de la compañía de seguros y del agente vendedor se hará de común acuerdo entre El Colegio y El Sindicato, procurando seleccionar a quien ofrezca las mejores condiciones y el servicio más adecuado. El servicio y la selección de la aseguradora y el agente se revisarán anualmente.

Cláusula 36. Prima de antigüedad. El Colegio cubrirá quincenalmente al personal académico una prima de antigüedad equivalente al 2 por ciento del salario nominal acumulable por cada año de servicio, hasta el vigésimo año, pagadero a partir del quinto año, y al 2.5 por ciento del salario nominal del

vigesimoprimero al vigesimoquinto años de servicio, manteniéndose este último factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.

Cláusula 37. Definición de antigüedad. La antigüedad del personal académico se contará a partir de que el mismo haya iniciado su relación laboral con El Colegio, independientemente de la naturaleza o duración de dicha relación laboral. No se contarán como antigüedad los periodos en que se interrumpa la relación laboral. Las licencias con goce de sueldo, incluyendo el periodo sabático, serán consideradas como tiempo de trabajo en los cómputos de antigüedad.

Cláusula 38. Material didáctico. Como apoyo a sus actividades, El Colegio pagará un subsidio mensual de $281.96 (doscientos ochenta y un pesos 96/100 m.n.) al personal académico para adquirir discos compactos, mapas, cassettes, reproducciones en microfilm, copias y otro material didáctico profesional que será pagado sin necesidad de comprobación.

Cláusula 39. Seguro de gastos médicos mayores. El Colegio contratará y cubrirá una póliza de grupo para gastos médicos mayores, por la suma asegurada mínima de 600 salarios mínimos mensuales, que pondrá a disposición del personal académico. Los interesados en extender la cobertura de esta póliza a sus familiares lo harán a su costo y autorizarán a la administración de El Colegio a descontar quincenalmente de su salario el monto de la prima correspondiente.

Cláusula 40. Ayuda de marcha. En caso de muerte de un miembro del personal académico, El Colegio aportará $7 980.00 (siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) para cubrir los gastos del sepelio. Asimismo, cubrirá la cantidad de $3 990.00 (tres mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) para contribuir a los gastos del sepelio de los familiares en primer grado de dicho personal que dependieran económicamente de éste al momento de su deceso. Los mencionados pagos se harán a la presentación del acta de defunción correspondiente.

Cláusula 41. Pago de marcha. En caso de muerte de un miembro del personal académico en servicio activo, El Colegio entregará a sus beneficiarios, como pago de marcha, las siguientes cantidades: de un día a un año de antigüedad, un mes de salario; de un año un día a tres años de antigüedad, tres meses de salario; de tres años un día a cinco años de antigüedad, cinco meses de salario; de cinco años un dia en adelante de antigüedad, un mes por año trabajado hasta un máximo de 15 meses. Estas cantidades, de no existir conflicto con la determinación del beneficiario, deberán entregarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha en que El Colegio haya tenido conocimiento del fallecimiento.

Cláusula 42. Sala de Profesores. El Colegio habilitará y conservará en buen estado la Sala de Profesores, mobiliario y equipamiento en la sede Tijuana, procurando instalaciones equivalentes en las sedes regionales en función de los espacios disponibles. Los servicios y reglas específicas de su funcionamiento deberán ser convenidas con El Sindicato a través del Comité Ejecutivo.

Cláusula 43. Menaje de casa. El personal académico de nuevo ingreso o el personal que cambie su adscripción entre las sedes regionales de la Institución tendrá derecho al pago de menaje de casa y transporte de su familia, debiendo cumplir con la debida comprobación.

Cláusula 44. Ayuda de lentes. El Colegio otorgará al personal académico la cantidad de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por una sola vez al año para la compra de lentes, cuando exista una prescripción médica que los recomiende, y a la entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 45. Ayuda de despensa. Para apoyo de despensa, El Colegio otorgará la cantidad de $326.72 (trescientos veintiséis pesos 72/100 m.n.) mensuales por trabajador académico.

Cláusula 46. Ayuda de transporte. El Colegio cubrirá el pago de las cuotas de autopista que sean necesarias para que el trabajador académico se traslade de su domicilio personal a

la oficina de El Colegio que le corresponda, ya sea en Tijuana o en cualquiera de las ciudades donde exista una sede regional de El Colef.

Cláusula 46bis. Ayuda de transporte. Para ayuda de transporte, gasolina y aceite por trabajo académico, El Colegio otorgará la cantidad de hasta $300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) mensuales por trabajador con la presentación comprobatoria debidamente requisitada tramitada en caja general.

Cláusula 47. Sobresueldo por zona cara. El Colegio se compromete a gestionar ante las autoridades competentes un sobresueldo de 20 por ciento por concepto de residencia en zona cara, en condiciones similares a las establecidas para otras instituciones de educación de la región fronteriza del norte de México.

Cláusula 48. Indemnización de retiro. Al momento del retiro voluntario de un trabajador con antigüedad mínima de cinco años, El Colegio deberá concederle un pago equivalente a 1.5 meses de salario, así como 10 días adicionales por año laborado.

Cláusula 49. Fondo de ahorro, préstamo y retiro. Con el objetivo de estimular la permanencia del personal académico, El Colef y El Sipcolef se comprometen a promover y gestionar recursos ante las instancias correspondientes para un Fondo de Ahorro, Préstamo y Retiro, que beneficie, en condiciones de equidad, a los profesores-investigadores.

Cláusula 50. Despensa navideña. El Colegio otorgará al personal académico un bono anual mínimo de despensa navideña por $4 500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Capítulo V
Apoyos a la actividad académica y al trabajo de campo

Cláusula 51. Libertad de cátedra e investigación. El personal académico tendrá derecho a realizar su trabajo de

acuerdo con los principios de libertad de cátedra, investigación y asociación, así como de contar con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo y exponer libremente, con espíritu académico, el resultado de sus investigaciones.

Cláusula 52. Principio de igualdad. El Colegio se obliga a respetar el principio de igualdad de oportunidades en toda actividad profesional del personal académico, sin distinción por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, credo, ideología o filiación política.

Cláusula 53. Igualdad de oportunidades. Todos los investigadores, independientemente de su clasificación laboral, tendrán derecho de participar, organizar o coordinar publicaciones, eventos, proyectos de investigación, cursos de docencia y todas las actividades académicas propias de la Institución, acordes con los programas de trabajo aprobados por la Institución a través de las direcciones departamentales y regionales.

Cláusula 54. Actividades docentes. En consideración a los acuerdos establecidos en los programas conjuntos con otras instituciones y en igualdad de circunstancias, El Colegio dará prioridad a los investigadores del mismo para la impartición de clases en sus programas de docencia.

Cláusula 55. Medios y apoyo al trabajo. El Colegio pondrá a disposición del personal académico las instalaciones, espacios adecuados, útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores académicas. Además, la contratación de personal de apoyo académico en cuanto a número y calificación se regirá por un principio de equidad. Entre las direcciones regionales y la sede Tijuana de la Institución habrá una distribución equitativa de los anteriores recursos.

Cláusula 56. Ayuda para adquisición de libros. El Colegio otorgará a cada académico un subsidio mensual para la adquisición de libros, sin necesidad de comprobación, según el tabulador anexo al presente contrato

Cláusula 57. Participación en eventos. Con el fin de fortalecer las actividades académicas, el personal académico tendrá derecho de asistir con el apoyo de la Institución a congresos, cursos, proyectos de investigación, seminarios o reuniones de carácter académico nacionales o internacionales vinculados con su actividad, acordes con los planes y programas de trabajo del investigador aprobados por la Institución a través de las direcciones departamentales y regionales.

Cláusula 58. Cómputo y sistemas de información. Con el objeto de mantener un ritmo adecuado en las tareas de docencia y de investigación, El Colegio garantizará el equipamiento, actualización y mantenimiento del equipo de cómputo; asimismo, ofrecerá educación en uso de programas y paquetes de cómputo; desarrollará y mantendrá la comunicación electrónica interna y externa; ampliará las redes de comunicación, y procurará el ingreso de El Colef a sistemas de redes electrónicas internacionales.

En la Comisión de Cómputo de El Colef participarán dos representantes de la comunidad académica, quienes colaborarán en la elaboración del Programa de Adquisición de Infraestructura y promoverán el acceso equitativo de los investigadores a dicha infraestructura, así como la transparencia con respecto al uso de los recursos informáticos de la Institución. Serán prioridades de la comisión la modernización de los sistemas de cómputo, redes y sistemas de información de El Colef.

Cláusula 59. Acceso a bases de datos y apoyo estadístico. El personal académico tendrá derecho al acceso y procesamiento de las bases de datos existentes en El Colef y a recibir apoyo y asesoría en el diseño, muestreo, programación, captura y procesamiento de información por parte de los departamentos de apoyo. Se programará anualmente la adquisición, mediante convenios interinstitucionales o compra, de las bases de datos necesarias para las actividades de investigación del personal académico.

Cláusula 60. Servicio bibliotecario. Con el mismo propósito, El Colegio se compromete a mantener y mejorar la calidad y cantidad de los acervos y equipo bibliotecarios, hemerográficos y documentales de la Institución, así como promover el préstamo interbibliotecario.

El Colef establece el compromiso de destinar anualmente a la biblioteca un aumento presupuestal superior en dos puntos porcentuales al aumento general del presupuesto institucional. Asimismo, en un plazo de cuatro meses se elaborará y difundirá una política de adquisiciones bibliográficas, hemerográficas y de sistemas de información que con agilidad permita integrar las demandas de los investigadores y de sus proyectos de investigación.

Cláusula 61. Convenios de servicio bibliotecario. El Colegio procurará convenios que den acceso y servicio de préstamo externo a los profesores-investigadores con la biblioteca de la Universidad de California en San Diego, con la Universidad de Texas en El Paso y con las bibliotecas universitarias de las ciudades fronterizas estadunidenses más cercanas a las sedes de El Colegio, así como con otras instituciones nacionales.

Cláusula 62. Difusión de la investigación. El Colegio se compromete, a través de los departamentos de apoyo, a difundir los productos de investigación a través de videos, programas radiofónicos, fotodocumentales, página electrónica, así como mediante la publicación de avances de investigación.

Cláusula 63. Desarrollo académico. El Colegio apoyará programas de desarrollo académico con recursos internos y externos a la Institución. Estos programas comprenderán cursos de especialización, estancias de investigación y docencia en otras instituciones nacionales o extranjeras y de estudios de doctorado y de posdoctorado contemplados por el Programa de Superación Académica, acordes con los programas de trabajo aprobados por la Institución a través de las direcciones departamentales y regionales.

Cláusula 64. Becas para la Superación Académica. El Colef se compromete a mantener el Programa de Superación Académica para la realización de estudios de doctorado de su personal académico, para lo cual otorgará el 50 por ciento del salario que el investigador perciba al momento de su incorporación a los estudios. Asimismo, El Colef apoyará al investigador en la búsqueda de becas de otras instituciones y organismos. El procedimiento para incorporarse al Programa de Superación Académica se regirá por lo establecido en el Estatuto del Personal Académico.

Cláusula 65. Cursos internos de especialización. El Colegio promoverá cursos de especialización y capacitación en actividades o materias que estimulen o mejoren las actividades profesionales del personal académico.

Cláusula 66. Obtención de grado. El Colegio mantendrá el programa de obtención de grado del personal académico, mediante licencias para dedicación exclusiva y mediante estímulos a la investigación de tesis. El procedimiento de incorporación a estos programas será establecido por el Estatuto del Personal Académico.

Cláusula 67. Presentación de exámenes de grado. Los académicos podrán disponer de un permiso hasta por un mes para la presentación de exámenes de grado, mediante una solicitud a su director de departamento o dirección regional. El Colegio cubrirá el costo del transporte hasta por $5 320.00 (cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.) en viajes nacionales y hasta por USD $798.00 (setecientos noventa y ocho dólares 00/100 USCY) en el extranjero.

Cláusula 68. Financiamiento para la investigación. El Colegio apoyará a los investigadores en sus trámites ante otras instituciones para obtener financiamiento que permita la realización de sus proyectos de investigación o docencia, incluyendo iniciativas del Programa de Superación Académica acordes con los programas de trabajo aprobados por la

Institución a través de las direcciones departamentales y regionales. Todo investigador que obtenga apoyos económicos para uno o varios proyectos de investigación tendrá el derecho de coordinarlo(s) como titular del (los) mismo(s) y a programar el uso de los recursos, sujetándose a la normatividad de las instancias financiadoras y a la establecida por El Colef.

Cláusula 69. Infraestructura. Los investigadores podrán utilizar la infraestructura de El Colegio, incluyendo los vehículos de la Institución, cuando así lo requieran por exigencias de sus programas de investigación aprobados por la Institución a través de las direcciones departamentales y regionales. El Colegio reglamentará y dará a conocer los mecanismos por los cuales los investigadores tendrán acceso a dicha infraestructura.

Cláusula 70. Viáticos. El Colegio cubrirá por concepto de viáticos los gastos de alimentación y hospedaje de los académicos cuando por exigencias del trabajo tengan que trasladarse de manera temporal a un lugar diferente al de su adscripción, presentando el oficio de comisión con la autorización correspondiente. Dichos pagos se harán conforme a la tarifa oficial de viáticos vigente.

Cláusula 71. Accidentes o enfermedades durante trabajo de campo. El Colegio cubrirá los gastos ocasionados por accidentes o enfermedades durante el trabajo de campo cuando el ISSSTE y/o los seguros médicos no puedan prestar el servicio correspondiente o la gravedad y/o la urgencia de la situación lo requieran.

Cláusula 72. Publicaciones. Con el fin de impulsar los objetivos de investigación y docencia, El Colegio procurará ampliar la producción y distribución de las publicaciones y de otros productos de la Institución. De la misma forma, el Consejo Editorial elaborará una política de publicaciones que sea transparente, establezca prioridades y un programa de las ediciones. El programa de publicaciones procurará la celebración de convenios con casas editoriales de prestigio nacional e internacional.

Cláusula 73. Ejemplar de la producción de obras. El Colegio entregará gratuitamente un ejemplar de cada obra al personal académico que lo solicite. El Colegio procurará obtener el mayor número de ejemplares posibles en el caso de coediciones, para distribuirlo entre el personal académico.

Cláusula 74. Derechos de autor. La publicación de obras de académicos de El Colegio se regirá por la Ley Federal de Derechos de Autor, quedando en aquéllos la propiedad intelectual de la obra. El Colegio cubrirá semestralmente las regalías por concepto de ganancias emanadas de la venta de la obra y adicionalmente entregará 15 ejemplares de la obra a cada autor.

Cláusula 75. Descuento en libros y materiales. La Institución se compromete a hacer las gestiones necesarias ante la UNAM, la UAM, las universidades estatales, el Fondo de Cultura Económica, librerías comerciales y las instituciones del sistema SEP-Conacyt, así como las otras instituciones académicas y compañías editoriales solicitadas por El Sipcolef para que los académicos puedan comprar en sus librerías con descuento.

Cláusula 76. Año sabático. Los investigadores tienen derecho a gozar de un año sabático por cada seis años de labores académicas de tiempo efectivo al servicio de El Colegio (excluyendo los tiempos de licencia sin goce de sueldo, Programa de Superación Académica y obtención de grado), con goce de salario íntegro, sin pérdida de antigüedad ni del derecho a sus percepciones durante dicho periodo. El procedimiento para obtener la autorización del año sabático se regirá por lo establecido en el Estatuto Académico.

Cláusula 77. Asesoría legal. El Colegio se compromete a proporcionar al personal académico, en los casos en los que justificadamente lo solicite, servicios de asesoramiento y gestoría legal, en la medida en que sus posibilidades y recursos institucionales se lo permitan.

Capítulo VI
Licencias y permisos

Cláusula 78. Licencias o permisos con goce de sueldo. Los investigadores y profesores tendrán derecho a obtener licencia o permiso con goce de sueldo y a que sean considerados como tiempo de trabajo en los cómputos de antigüedad y año sabático, en los siguientes términos:

a) Por asistencia a eventos académicos e institucionales. Los investigadores y profesores podrán solicitar licencia y recursos para asistir a eventos académicos o de vinculación institucional cuando su participación sea como ponente, comentarista, conferencista, docente, moderador o para recibir algún tipo de distinción académica, de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Institución a través de las direcciones departamentales y regionales.

b) Cuando los profesores e investigadores requieran tiempo para el desarrollo de alguna actividad académica de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Institución a través de las direcciones departamentales y regionales.

Cláusula 79. Licencias sin goce de sueldo. El personal académico tendrá derecho a obtener licencia sin goce de sueldo en los siguientes términos:

a) Por causas de fuerza mayor o por motivos personales. Cuando un trabajador académico tenga un problema de fuerza mayor, debidamente comprobado, se otorgará un permiso de hasta tres meses sin goce de sueldo, pudiendo en todo caso acumular hasta un año de permiso sin goce de sueldo. Se consideran como

ejemplos de problemas de fuerza mayor: enfermedad grave de un familiar directo, trámite personal de problemas legales, etc.

b) Por motivos profesionales. Podrá obtenerse licencia hasta por un año sin goce de sueldo por cada tres años de servicio a la Institución.

c) De crianza. El personal académico, padres y madres, podrán solicitar un permiso sin goce de sueldo hasta por un año a partir del nacimiento de su hijo y hasta los 6 años de edad.

d) Por inscripción en algún programa de desarrollo académico, por iniciativa del investigador y con el acuerdo de la Institución. En este caso, el tiempo del programa se contabiliza en la antigüedad laboral y todas sus prestaciones, salvo para el año sabático.

Cláusula 80. Licencia de maternidad y adopción. Las trabajadoras disfrutarán de 90 días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, como le convenga a la trabajadora, con goce de salario íntegro. Estos periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa licencia médica del ISSSTE. En caso de adopción de menores de 6 años, los 90 días contarán a partir del día de la adopción.

Capítulo VII
Resolución de conflictos

Cláusula 81. El Sipcolef y la solución de conflictos. El Colef reconoce a El Sipcolef como el titular del Contrato Colectivo de Trabajo y, en consecuencia, se obliga a tratar por conducto del Comité Ejecutivo de El Sindicato los conflictos derivados de la relación laboral.

Cláusula 82. Marco legal de derechos del personal académico. En ningún caso los derechos de los profesores e investigadores serán inferiores a los que concede el presente contrato colectivo, la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la costumbre. Las disposiciones del contrato colectivo que favorecen a los trabajadores son irrenunciables.

Cláusula 83. Procedimiento para solucionar conflictos. El Colef tendrá derecho a imponer sanciones al personal académico por violaciones al Reglamento Interior de Trabajo, a la Ley Federal del Trabajo, al presente contrato o a sus obligaciones en general. Para lo anterior, El Colef y El Sindicato realizarán conjuntamente las aclaraciones conducentes dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se tuvo conocimiento de la falta, a cuyo término El Colegio aplicará la sanción correspondiente, habiendo sido previamente comentada y discutida con El Sindicato. El trabajador académico tendrá derecho a ser oído y a presentar las pruebas o argumentos que convengan a sus intereses, antes de que se aplique la sanción, pudiendo ser asistido por un representante de El Sindicato.

Cláusula 84. Causales de rescisión. Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo VIII
Sobre el personal extranjero

Cláusula 85. Trámites de estancia y migratorios. En el caso de los trabajadores extranjeros que estén prestando sus servicios en El Colef, éste se obliga, previa solicitud de los interesados, a realizar ante las autoridades correspondientes todos los trámites relativos a las autorizaciones para la estancia legal en el país de dichos

trabajadores y sus dependientes familiares, así como para la obtención de una calidad migratoria distinta, sufragando los costos correspondientes al trabajador.

El Colef se obliga a informar por escrito a los trabajadores extranjeros que le prestan sus servicios, con la anticipación debida, la lista de documentación necesaria para el trámite migratorio ante las autoridades correspondientes, así como los plazos en que los documentos deben ser entregados a El Colef. De la misma forma, El Colef brindará la asesoría especializada en el marco legal correspondiente en caso de conflicto con autoridades migratorias o con cualquier otra dependencia oficial.

Cláusula 86. Igualdad de derechos. Los trabajadores extranjeros tendrán para los efectos de este contrato los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su estancia legal en el país.

Capítulo IX
Apoyo a la organización sindical y derechos colectivos

Cláusula 87. Derechos del no sindicalizado. Se entiende por personal no sindicalizado a todos los profesores e investigadores que, sin ser personal de confianza, no están afiliados a El Sindicato. El personal no sindicalizado gozará de los mismos derechos laborales que el personal sindicalizado.

Cláusula 88. Facilidades para la actividad sindical. El personal afiliado a El Sipcolef tendrá derecho a llevar a cabo reuniones para tratar temas de carácter sindical en días y horas hábiles y en su lugar de trabajo, sin que por ello sea objeto de amonestación, sanción o suspensión, siempre y cuando no interfieran en las actividades de la Institución y se notifique con cinco días hábiles de anticipación a las autoridades de El Colef.

Se darán también las facilidades necesarias para el desempeño de sus actividades sindicales al Comité Ejecutivo.

Cláusula 89. Facilidades para el traslado entre sedes. Cuando El Sindicato realice congresos o asambleas, y reuniones sindicales en un sitio distinto al lugar de adscripción del trabajador, El Colef otorgará permiso a un máximo de dos representantes del personal sindicalizado por dirección regional, previo aviso formal por parte de los interesados, sin que por ello sea objeto de amonestación, sanción, suspensión o afectación de su salario.

Cláusula 90. Apoyo administrativo. El Colegio apoyará las actividades administrativas de El Sindicato asignándole una secretaria con plaza, seleccionada por El Sipcolef entre la plantilla de El Colef

Cláusula 91. Local para actividad sindical. Dentro de las instalaciones de San Antonio del Mar, El Colegio otorgará un local para la actividad sindical, con espacio suficiente para alojar dos escritorios con acceso a la red telefónica y a Internet. Este local estará equipado con el siguiente mobiliario y recursos: dos escritorios, dos sillas secretariales, dos sillas para visitas, teléfono, dos computadoras con acceso a la red de Internet, dos archiveros y una mesa de trabajo.

Cláusula 92. Facilidades para el uso de las instalaciones. El Sindicato podrá hacer uso de las instalaciones de El Colegio para llevar a cabo reuniones, asambleas del personal académico de El Colef, sin que estas reuniones interfieran con las actividades académicas programadas anticipadamente por la Institución. La solicitud de las salas o auditorio se hará a través de la Presidencia de El Colef con una semana de anticipación.

Cláusula 93. Red de Internet. El sindicato podrá hacer uso de la red de Internet de que dispone El Colegio para enviar o recibir información.

El Colef acuerda equipar técnicamente la segunda

computadora asignada a El Sipcolef para que la pueda utilizar como servidor y disponga de salida directa al Internet. Por su parte, El Sipcolef contratará el sitio, con el nombre y dominio exclusivo de su organización, haciéndose cargo de lo relativo al desarrollo y mantenimiento del mencionado sitio

Cláusula 94. Pizarrón de avisos. El Sindicato podrá fijar en las instalaciones de El Colegio, en todas sus sedes, pizarrones para avisos al personal académico, en lugares apropiados y visibles.

Cláusula 95. Cuotas sindicales. El Sindicato conviene con El Colegio que las cuotas sindicales sean descontadas vía nómina en cada quincena, por un monto total equivalente al 1.5 por ciento del salario nominal mensual, con la debida aprobación escrita de cada uno de sus miembros. Estas cuotas serán depositadas dentro de siete dias hábiles al día de pago en la cuenta bancaria que El Sindicato indique, en función al calendario de nómina emitido por la Institución.

Cláusula 96. Apoyos para la revisión de El Contrato Colectivo. El Colef otorgará a El Sindicato una suma anual de $20 000.00 (veinte mil pesos 00/00 m.n.) como apoyo económico para gastos de revisión anual de El Contrato Colectivo de Trabajo. En lo sucesivo, este monto se verá incrementado anualmente en un porcentaje equivalente al de la inflación.

Cláusula 97. Apoyo económico a El Sindicato. El Colef otorgará a El Sindicato una suma anual de $100 000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) como apoyo económico para gastos de la administración sindical. Esta suma se depositará en la cuenta bancaria que, para tal efecto, designe El Sindicato durante el mes de febrero de cada año.

En lo sucesivo, este monto se verá incrementado anualmente en un porcentaje equivalente al de la inflación.

Cláusula 98. Acceso a la información. Para la realización de sus fines, El Sindicato tendrá derecho a obtener de la administración de El Colef la información relacionada

con las condiciones de trabajo del personal académico, así como toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones gremiales y de beneficio a las condiciones y calidad de vida del personal académico. Toda petición se responderá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la solicitud escrita de El Sindicato.

TRANSITORIOS

Transitorio primero. De la cláusula 13. Los criterios y procedimientos en materia de ingreso, promoción, evaluación y definitividad serán determinados por el Estatuto del Personal Académico de la Institución. La elaboración del Estatuto estará a cargo de una comisión integrada por seis académicos, cuatro de ellos elegidos por los investigadores de El Colegio y dos por la Institución. Este Estatuto iniciará su vigencia una vez que sea ratificado por la Asamblea de Asociados de la Institución. Una vez ratificado el Estatuto, este artículo transitorio deja de tener efecto.

Transitorio segundo. De la cláusula 64. La aplicación de la cláusula 64 quedará sujeta a la no contravención de acuerdos previos de la Institución con respecto al Programa de Superación Académica.

Transitorio tercero. El Colef acepta que el periodo de vigencia del presente contrato iniciará el 10 de febrero del 2001. Atento a la cláusula 4, se tomará como fecha de revisión anual y bienal el 1 de marzo de cada año, y en consecuencia, la próxima revisión anual de salario se llevará a cabo a más tardar el 1 de marzo del 2002.

Transitorio cuarto. Todos los profesores-investigadores de tiempo completo que actualmente vienen prestando sus servicios en El Colegio en forma permanente serán considerados como trabajadores por tiempo indeterminado para todos los efectos legales.

Transitorio quinto. Todas las categorías del personal académico que ya han sido otorgadas con anterioridad a este contrato seguirán vigentes para todos los efectos salariales y de promoción, atendiendo a la cláusula 82 del presente contrato, que establece el marco de derechos del personal académico.

Transitorio sexto. Las instancias y procedimientos que este Contrato establece como objeto de acuerdo entre El Colegio y El Sindicato iniciarán su implementación a la firma del mismo. Ambas partes se comprometen a nombrar inmediatamente a sus respectivos representantes para concretar los acuerdos.

Transitorio séptimo. El Colegio se compromete a imprimir el presente contrato en tamaño media carta, incluyendo índice temático y pastas con el logo de El Sindicato y los nombres de las partes contratantes, en un total correspondiente al número de investigadores y profesores de El Colegio más 50 ejemplares para uso de El Sindicato.

Transitorio octavo. Las aportaciones a El Sindicato definidas en la cláusula 95 del presente contrato se harán efectivas en los primeros 30 días posteriores a su firma, con la debida aprobación escrita de cada uno de sus integrantes.

Nueva cláusula. *Comisión Mixta de Cafetería.* Se constituirá una Comisión Mixta que conozca de los pormenores en torno a la contratación y el funcionamiento del servicio de cafetería, aportando a las autoridades de El Colegio y a El Sipcolef las recomendaciones necesarias para su mejoría.

ANEXO

A) Tabulador de sueldos.

Categoría	*Monto mensual*
Titular C	$17 913.20
Titular B	15 279.85
Titular A	12 907.00
Asociado C	11 167.00
Asociado B	9 949.40
Asociado A	8 837.25

B) Tabulador de material didáctico.

Categoría	*Monto mensual*
Titular C	$393.25
Titular B	$352.05
Titular A	$318.85
Asociado C	$290.55
Asociado B	$264.60
Asociado A	$232.80

ÍNDICE TEMÁTICO

C = Cláusula; T = Transitorio; A = Anexo

Acceso a la información, C. 27, C. 59, C. 98
Accidentes, C. 71
Actividades docentes, C. 54
Adscripción, C. 21, C. 43, C. 70, C. 89
Aguinaldo, C. 31
Ajuste por calendario, C. 33
Alimentos, C. 26
Antigüedad laboral, C. 36, C. 37, C. 41, C. 48, C. 76, C. 78, C. 79
Aplicación de la Ley Federal del Trabajo, C. 3, C. 5, C. 7, C. 15, C. 82, C. 84, C. 85
Aplicación del contrato, C. 1, C. 3
Apoyo administrativo al sindicato, C. 90
Apoyo económico al sindicato, C. 97
Asesoría legal, C. 77
Aumentos salariales, C. 32, C. 32*bis*, T. 5
Ayuda de despensa, C. 45, C. 50
Ayuda de guardería, C. 28
Ayuda de lentes, C. 44
Ayuda de libros, C. 56
Ayuda de marcha, C. 40, C. 41
Ayuda de transporte, C. 46, C. 46*bis*, C. 67

Becas, C. 64
Biblioteca, C. 60, C. 61

Canastilla maternal, C. 30
Categorías de los profesores, C. 11, C. 12

Comisión de capacitación, C. 22
Comisión de seguridad e higiene, C. 19
Comisiones dictaminadoras académicas, C. 13
Comisiones por salario, C. 24
Comité Ejecutivo, C. 6, C. 42, C. 81, C. 88
Conflictos, C. 81, C. 82, C. 83
Contrato Colectivo de Trabajo, C. 4
Contrato Individual de Trabajo, C. 15
Cuotas sindicales, C. 95
Cursos, C. 53, C. 57, C. 63, C. 65

Definiciones del contrato, C. 2
Definitividad, C. 13
Departamentos de apoyo, C. 58, C. 59, C. 60, C. 62
Derechos de autor, C. 74
Derechos, facilidades y obligaciones del trabajador académico, C. 13, C. 14, C. 79, C. 82, C. 83
Desarrollo académico, C. 63, C. 79
Descanso, C. 18, C. 80
Descuento en libros, C. 75
Despensa navideña, C. 50
Despidos, C. 7, C. 88, C. 89
Dias de descanso (véase Descanso)
Difusión de investigación, C. 62
Docencia, C. 54, C. 63
Docencia, estancias de, C. 63
Domicilio de las partes, C. 2
Duración laboral, C. 11

Enfermedades y/o accidentes de trabajo, C. 71
Especialización, cursos de, C. 63, C. 65
Estancia infantil, C. 28, C. 29, C. 29*bis*
Estatuto del personal académico, C. 13, T. I
Evaluaciones académicas, C. 13, C. 14, C. 14*bis*
Eventos, participación en, C. 57

FOVISSSTE, C. 27
Facilidades para la actividad sindical, C. 88, C. 89, C. 92
Financiamiento de la investigación, C. 68
Fondo de ahorro, préstamo y retiro, C. 49

Gastos de sepelio, C. 40
Gastos médicos, C. 39
Grado, obtención de, C. 66, C. 76
Gratificaciones, C. 24
Guardería (véase Ayuda de guardería)

Horario de trabajo, C. 17

ISSSTE, C. 27, C. 71
Igualdad de derechos o equidad, C. 52, C. 53, C. 55, C. 86
Impresión del contrato, T. 7
Incapacidad laboral, C. 34
Incrementos salariales (véase Aumentos salariales)
Indemnización de retiro, C. 48
Infraestructura, C. 58, C. 69
Ingreso, C. 13
Ingreso, personal de nuevo, C. 43
Instalaciones y recursos de trabajo, C. 55, C. 69
Investigación, estancias de, C. 63

Jornada de trabajo, C. 16
Jornada, duración de la, C. 16
Jubilación, días de, C. 30, C. 34, C. 36

Libertad de cátedra, C. 51
Libros, adquisición de, C. 56, C. 75, A
Licencia de maternidad y adopción, C. 80
Licencias, C. 37, C. 66, C. 78, C. 79

El presente documento se terminó de imprimir
en los talleres de Ediciones Litográficas Sánchez, S. A. de C. V.,
Calle Novena, núm. 8343, Zona Centro, Tijuana, B. C.,
en el mes de junio de 2001. Se tiraron 250 ejemplares.

2001
2001
2001
2001
2001
2001
2001
2001